El S.or D.n Josef Marin y Ruiz Davalos Sindico Personero, y D.n Fran.co Fernandez Diputado del Comun unidos con el S.or D.n Pedro Ang.to Procurador Sindico Gral, y D.n Garzia Marin Fiel executor, ratificando todos quatro la Propuesta, q.e por los dos primeros S.res se hizo en el Ayuntam.to del dia de ayer, como si aora expresaran quanto en ella se contiene; añaden a ella lo sig.te Que el Comun de Labradores de esta Villa de tiempo inmemorial, han bendido el fruto de sus Varrillas a los prezios en q.e se han combenido con los Comisionados, q.e han acopiado en los años anteriores la que se ha nezesitado en las R.s Fabricas, ô con otros Compradores Particulares, y q.e la Orden R.l y Privilegio conzedido a los Comisionados de los Gremios para el acopio de Cinco mil Quintales en esta Villa, y las demas de la comprehension dirigida a la R.l Justiz.a y su Ayuntam.to solo conzede las facultades para q.e se cumpla como en el se manda, encargando a las Justizias zelen p.a saber quando está ya cumplido para la Livertad a los Cosecheros, y Compradores, pero no, para que en contra de dha costumbre se establezcan prezios a dho Fruto, y en conformidad de dha R.l Orden, se devió haber nombrado Peritos para q.e los encargados en su compra por solo su arbitrio no desechasen las Varrillas, q.e fuesen de Calidad, y q.e estos tubiesen Cuidado de quando estaba cumplido el num.ro de Quintales, q.e a esta Villa le podia corresponder de los Cinco mil de dho Privilegio, como una de las Comprehendidas, y dar parte al Ayuntam.to p.a la livertad de dhos Cosecheros: Asimismo no se devió permitir, q.e por el dinero, q.e adelantaron a estos vezinos al respeto de Veinte rr.s por quintal, de los q.e a cada uno se le esta forazon, se les obligase a sujetar el todo de sus Partidas, pribandoles la Livertad Natural de vender sus frutos, q.e es parte de Comerzio; Y oyendo los q.e exponen la Voz del Pueblo en bastantes vezinos, que sentian estos perj.os